

### C. PRESIDENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Presente.

Me fué enviada para su estudio y para emitir opinión la consulta que la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro envió a esa H. Academia preguntando qué enfermedades pueden considerarse, en concepto de esta H. Corporación, como profesionales, en los empleados del Gobierno Federal, teniendo en cuenta el lugar de la República en que trabajan y el género de trabajo a que se dedican todos los que están sujetos a la Ley General de Pensiones y que dependen de las Oficinas siguientes:

Cámara de Senadores, Presidencia de la República, Suprema Corte de Justicia, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Fomento, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Industria, Secretaría de Educación Pública, Departamento de Salubridad Pública, Departamento de Establecimientos Fabriles, Departamento de Contraloría, Departamento de Estadística Nacional, Procuraduría General de la República, Departamento del Distrito Federal, Gobierno del Territorio Norte de la Baja California, Gobierno del Territorio Sur de la Baja California, Beneficencia Pública del Distrito Federal y Universidad Nacional.

Después de haber estudiado detenidamente el asunto y de haber recabado datos en la antigua Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en la Dirección General de Estadística y en el Departamento de Salubridad Pública, de haber cambiado impresiones con el señor doctor Francisco Castillo Nájera, miembro de la Sección de Medicina Legal, tengo el honor de sujetar a la ilustrada consideración de los señores académicos, el siguiente dictamen:

Las condiciones especiales de vida y trabajo de los obreros y el deseo de mejorar esas condiciones y de prevenir accidentes y enfermedades determinadas por el trabajo han constituido la preocupación de los legisladores en los últimos años. De ahí que se hayan estudiado con el mayor empeño los denominados riesgos del trabajo, que forman un capítulo importante en la legislación y en la higiene industriales de todos los países.

Comprenden estos riesgos los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Los primeros caracterizados por su anormalidad, su aparición súbita, su duración corta y el ataque a la integridad corporal, anatómica o funcional son fácilmente apreciables. Es sencii-

llo decir cuando ha habido un accidente de trabajo, pues se o la acción de un agente exterior, la subitaneidad de su aparición, las secuelas de invalidez anatómica o funcional temporal o permanente que permiten fijar el grado de incapacidad y la indemnización correspondiente.

No sucede lo propio con las enfermedades profesionales. Es difícil definir en medicina industrial lo que debe considerarse como tales y así las definiciones que de ellas se han dado son múltiples.

Lo que debe haber impresionado primeramente a los médicos que trabajan en medios industriales es la frecuencia de ciertas enfermedades en determinados trabajos y después la relación que esos trabajos hayan tenido con la etiología y patogenia de las enfermedades. Correspondiendo a esta doble observación están las definiciones que se han dado por diversos autores y en diversos países de la enfermedad profesional, definiciones basadas en el criterio y cultura de sus autores.

Pudiéramos reunirla en dos grupos: el primero considera simplemente la frecuencia de una enfermedad en relación con el trabajo desempeñado por el que la sufre; en el segundo, se precisa la calidad del trabajo y la acción de un agente exterior más o menos ponderable, en la producción de ella.

En el primer grupo podríamos considerar las de Jouanny y de Bourgois. Defínela el primero como "la que está en relación con el ejercicio de ciertas profesiones, en las que se encuentra su origen"; el segundo, "como un estado continuo y durable nacido de una causa igualmente continua y durable". A estas condiciones Paulet añade: "la consecuencia lejana de la fatiga y la insalubridad del oficio".

Razous dice que debe entenderse por enfermedad profesional: "aquella de la que una de las causas resulta del ejercicio más o menos prolongado de las profesiones y a las que no están expuestas las personas extrañas a dichas profesiones. Glibert dice: "toda la enfermedad reconocida como muy frecuente en una profesión debe ser considerada como enfermedad profesional, al mismo título que la que es debida de una manera manifiesta al riesgo del oficio."

Finalmente la Ley Francesa de 25 de enero de 1921 dice: "es considerada como enfermedad profesional la afección aguda o crónica cuyo origen y desarrollo tiene por causa la profesión."

Como se vé en las definiciones anteriores se habla en términos generales de la relación de causa a efecto entre trabajo y enfermedad.

Hay otras en que se precisa más la causa. A este grupo pertene-

cen la de Van den Borgh que admite que las enfermedades profesionales son la consecuencia de una larga acción de influencias nocivas en la profesión y se producen exclusivamente, o con una frecuencia particular en el personal de una industria determinada.

La de Delpout más comprensiva y que denomina enfermedad profesional: "a la afección patológica que sobreviene durante o a continuación del ejercicio más o menos prolongado de una profesión, por el hecho de la manipulación de substancias nocivas para el organismo o de la obligación de ejercer esa profesión en condiciones higiénicas incompatibles con el funcionamiento fisiológico normal de los diferentes órganos."

Olive y Le Meignen dan ésta: "enfermedad profesional es el estado patológico que resulta de causas inherentes al ejercicio normal y habitual de la profesión en un medio industrial dado."

Atendiéndose al propio criterio la Comisión creada en Italia en 1902 para estudiar las enfermedades profesionales las define: "como las causadas directa y exclusivamente por el ejercicio de una profesión o como la consecuencia necesaria de una industria determinada y la Legislación Suiza como: "enfermedad debida exclusiva y esencialmente a la acción de las substancias enumeradas en la lista."

Como se vé, las definiciones del último grupo tienen en cuenta fundamentalmente la acción de factores externos, ponderables propios de determinadas labores y que obran sobre el individuo hasta determinar en él un estado patológico.

Se explica así que la mayoría de las legislaciones estudian enfermedades profesionales principalmente en los obreros, por la circunstancia de que éstos trabajan en condiciones análogas, en medios habitualmente semejantes y están sujetos a la acción más o menos persistente de agentes físicos, químicos o biológicos.

La observación prolongada y metódica con el fin de conocer las enfermedades que resultan de un trabajo determinado han dado lugar a la formación de listas en las cuales la causa externa es preponderante. En algunos países se ha establecido además el precepto de haber obligatoria la declaración de las enfermedades profesionales para conocerlas mejor y tratar de prevenirlas.

Es obvio que el concepto de enfermedad profesional tenga que ir variando constantemente y modificarse sin cesar de acuerdo con la variedad o variación mejor dicho de las modalidades del trabajo y de las condiciones en que éste se ejerce.

Así lo decía el distinguido Profesor de Medicina Legal de la Facultad de Lyon, Etienne Martin, en una memoria presentada sobre enfermedades profesionales y accidentes de trabajo en la propia ciudad: "las enfermedades del trabajo y entre ellas las enfermedades profesionales, no son aún suficientemente conocidas para que se haya podido formar una legislación tan completa como la que tramita los accidentes. La primera dificultad con que se tropieza es la de la limitación y la de la definición de las enfermedades profesionales; no llegaremos a progresar, añadiría, en el dominio de las enfermedades profesionales sino cuando se haga un convenio acerca de la limitación y definición del asunto."

El propio Profesor Martin propone las bases para esa limitación, estableciendo dos términos: enfermedades del trabajo y enfermedades profesionales, que diferencia en la siguiente forma: "las enfermedades del trabajo son comunes a todos los trabajadores, las enfermedades profesionales atacan solamente a algunos de los que desempeñan una profesión peligrosa, ya por las substancias que manipulan ya por el esfuerzo especial que necesitan."

En esta diferenciación hay hechos que ameritan especial atención. El factor individual o la constitución física predominan en la evolución o rapidez con que aparecen las enfermedades del trabajo. Tal factor tiene una acción insignificante o existe apenas en la producción de las enfermedades profesionales.

El trabajo obra como un factor de enfermedad por su duración, por el desgaste orgánico, por acentuar con mayor rapidez determinadas taras en organismos constitucionalmente debilitados, cualquiera que sea su naturaleza y en todas las profesiones estos resultados se producen en un plazo más o menos largo, según la higiene, la regularidad de la vida del trabajador y sobre todo, la resistencia orgánica que le es propia. Es así como evolucionan y se agravan el enfisema pulmonar, las perturbaciones cardíacas, la tuberculosis, las ptosis, las irregularidades de la circulación venosa, las varices, etc.

Estas enfermedades de evolución lenta, no son enfermedades profesionales, son enfermedades del trabajo. Dos elementos concurren a su producción, las taras constitucionales o adquiridas por el trabajador y en segundo lugar y en menor grado el trabajo.

Las enfermedades profesionales al contrario revelan todos los peligros inherentes a ciertos trabajos (temblores y neuralgias de los obreros que manejan la pistola automática, sinovitis de los extensores) y a

la manipulación de productos tóxicos, (plomo, mercurio, etc.)

La predisposición individual es, por decirlo así, nula en la etiología de dichas enfermedades, éstas son formadas en todos sus detalles por el trabajo peligroso, por las condiciones en las cuales éste se efectúa, por el manejo de sustancias tóxicas o perjudiciales al organismo y por su absorción progresiva, éstas son enfermedades profesionales.

La diferenciación clara y precisa que el Profesor Martin hace permite deslindar perfectamente el campo de las enfermedades profesionales, tanto en los trabajadores manuales como en los intelectuales u obreros, y me parece a mí de mucho interés, dada la resolución del punto sobre el cual se nos consulta.

La mayoría de las enfermedades profesionales y así lo consideran todas las legislaciones son producidas por cuerpos extraños, tóxicos o parásitos, es decir, obedecen a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que determinan un síndrome clínico bien caracterizado.

Si damos un vistazo a las diferentes legislaciones y entre ellas a la nuestra, encontramos corroborado ese hecho.

La Gran Bretaña y sus colonias, las Repúblicas Francesa y Alemana, la Unión de las Repúblicas Soviets consideran e inscriben en la lista de sus enfermedades profesionales a intoxicaciones por sustancias químicas, orgánicas o minerales, sólidas, líquidas o gaseosas o a enfermedades consecutivas a la manipulación de productos en las que entran dichas sustancias o a infecciones producidas por la manipulación de productos contaminados o a lesiones originadas por la repetición de traumatismos en determinado sitio.

En los Estados Unidos de América igual criterio se sigue, como ejemplo de ello podíamos citar el artículo 22 de *The Workmen's Compensation Law of the State of New Jersey. Revisen with Amendements and Supplementary Laws, April, 1924*, quien admite como profesionales las siguientes: Carbón, intoxicaciones por el plomo, el mercurio y el arsénico, el fósforo, el benzol y sus derivados, el alcohol metílico, el cromo y la enfermedad del aire comprimido.

La Séptima Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Ginebra discutió y aprobó en las sesiones 23 y 26 del 8 y 10 de junio de 1925 como profesionales: las intoxicaciones por el plomo, sus alcaloides y compuestos; la del mercurio, sus amalgamas y compuestos, la infección carbonosa y las consecuencias de aquellas intoxicaciones y de esta infección. Para todas ellas establece una lista de profesiones e industrias en la que hay peligro de contraerlas.

La propia Séptima Conferencia Internacional en las recomendaciones que hace indica que cada país deberá de tratar de establecer en su legislación una lista de enfermedades más completa y adicionar la aceptada con las enfermedades que en lo sucesivo vayan siendo reconocidas como profesionales y llega a esta conclusión muy interesante por cierto y sobre la cual quiero fijar desde luego la atención, al referirse a la enfermedad profesional" en la apreciación del perjuicio que causa el trabajo a la salud, la esencia misma del proceso patológico pasa a segunda fila y las modalidades de su etiología, **en cada caso particular**, son las únicas que deben privar."

En lo que a nuestro país se refiere, la Ley Federal reglamentaria del trabajo en el título sexto que trata de los riesgos profesionales, dice así: "Artículo 284.—Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas."

"Artículo 286.—Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada a consecuencia a la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se vé obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos."

Como se ve, esta amplia definición de nuestra Ley Reglamentaria está de acuerdo enteramente con el concepto del Profesor Martin y diferencia claramente lo que es enfermedad profesional de lo que puede considerarse como enfermedad del trabajo: la acción de un agente externo, físico, químico o biológico obrando sobre el individuo como consecuencia obligada de un trabajo.

Y así en el artículo 326 de la propia Ley adopta la correspondiente tabla de enfermedades profesionales y señala los trabajadores que son más frecuentemente afectados por ellas, tabla y enumeración que no transcribo por no alargar demasiado este dictamen, pero que pueden ser consultadas en la Ley mencionada.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que si con las dificultades inherentes a la interpretación de cada caso especial es posible hacer una enumeración de enfermedades profesionales en los obreros o en las personas que por razón de su trabajo están sujetas a la acción de causas ponderables y análogas, no sucede lo propio tratándose de aquellas que por la índole de sus labores, por las condiciones materiales

en que las ejecutan, por las circunstancias de clima, altura y otras eminentemente variables en las diversas regiones de un país, impiden hacer una observación correcta y establecer una lista de enfermedades que reúnan los caracteres de profesional.

Tal cosa puede afirmarse a propósito de los empleados federales a que hace referencia el oficio y la lista que la Dirección General de Pensiones Civiles envía.

Según nuestro parecer la mayoría de las enfermedades que aquejan a tales personas son las que el Profesor Etienne Martin considera como enfermedades del trabajo, es decir, aquellas en las que el trabajo por el esfuerzo cotidiano que necesita, por su duración, gasta los organismos más sanos y acentúa con mayor o menor rapidez las taras de los organismos constitucionalmente debilitados. Cualquiera que sea el trabajo efectuado y en todas las profesiones o empleos estos resultados se producen en un plazo más o menos largo, según la higiene, la regularidad de la vida del trabajador y sobre todo según la resistencia orgánica que le es propia. De ahí las diferencias individuales tan frecuentes en diversos períodos de la vida y el factor de predisposición constitucional en su producción.

La corroboración de este hecho me ha parecido encontrarla en los datos estadísticos que se sirvieron proporcionarme la Sección de Demografía del Departamento de Salubridad Pública y la que me fué mostrada en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Pensiones Civiles. Entre las enfermedades que dan mayor coeficiente de mortalidad o que producen más frecuentemente inhabilitación en los empleados federales se encuentran las siguientes:

## ESTADISTICA DE SALUBRIDAD PUBLICA

AÑO DE 1931.—MEXICO, D. F.

Sobre 183 defunciones de empleados públicos acaecidas en ese año, cuarenta han sido producidas por enfermedades del aparato digestivo, treinta y una por enfermedades del aparato respiratorio, treinta y una infecciosas y parasitarias, correspondiendo de ellas trece a tuberculosis, tres a tifoidea y paratifoidea, siete a tifo, tres a gripa, dos a sífilis, una a difteria, una a paludismo y otra no clasificada; veintisiete a enfermedades del aparato circulatorio, quince a violencias o accidentes, nueve a enfermedades de la sangre, diez a enfermedades del sistema nervioso y órganos de los sentidos, nueve de los aparatos urinario y ge-

nital, tres a indeterminadas y finalmente una por enfermedad de la piel y tejido celular. Lo anterior con un coeficiente de mortalidad general de 7.2.

En la de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, el mayor número de defunciones o de enfermedades que inhabilitan a empleados públicos corresponden a tuberculosis pulmonar, enfermedades del aparato circulatorio y especialmente arterio-esclerosis; enfermedades del aparato digestivo: cáncer y nefritis. Las siguientes cifras darán una idea más clara de ello. Entre pensionistas funcionarios fallecidos entre el 1o. de octubre de 1925 y el 31 de diciembre de 1931 sobre un total de 305, murieron de arterio-esclerosis y gangrnia 29; de endocarditis crónica, 24; de cáncer y otros tumores malignos, 26; de neumonías y de otras enfermedades del aparato respiratorio, 44; de diarrea y enteritis, 17; de cirrosis del hígado, 10; de nefritis, 25; de tuberculosis pulmonar, 9. Estas cifras son sobre un total de 1,818 pensionistas.

Estos datos muestran, pues, que hay cierta clase de enfermedades del trabajo más frecuentes en los empleados federales. En la estadística de causas de inhabilitación encontramos también la frecuencia de los padecimientos del aparato respiratorio, a la cabeza de ellos, la tuberculosis pulmonar, ya que sobre 82 pensionados por inhabilitación, 14 lo son por tuberculosis pulmonar; 9 por enfermedades del aparato circulatorio; 4 por nefritis crónica.

Hay pues indudablemente grupos de enfermedades del trabajo que aparecen con mayor frecuencia en los empleados federales, pues aún cuando la estadística de mortalidad no signifique mucho por sí sola, ya que hay que tener en cuenta la morbilidad, debe pensarse en que existe una relación proporcional entre una y otra.

¿Significa esto que no hay enfermedades profesionales en los empleados federales?, de ninguna manera. Desde luego todos los obreros que están sujetos a la acción constante de factores físicos, químicos o biológicos están expuestos a contraerlas. Igual pudiera decirse de aquellos empleados que sin ser obreros puedan estar en análogas condiciones; pero éstos son en menor número. Para todos ellos deberán de considerarse como enfermedades profesionales las que figuran en la lista que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 326, siempre y cuando se ajusten dichas enfermedades a la definición que de ellas da el artículo 286 de la propia Ley. Es decir, que deberá en cada caso hacerse un estudio especial de las condiciones del trabajo y de las relaciones que

éste pueda haber tenido etiológicamente con la enfermedad sufrida. Así lo establece también, como lo decíamos antes la conclusión de la Séptima Conferencia Internacional reunida en Ginebra en 1925 que dice a la letra: "en la apreciación del perjuicio que cause el trabajo a la salud, la esencia misma del proceso patológico pasa a segunda fila y las modalidades de su etiología, en cada caso particular, son las únicas que deben privar."

Siguiendo esta conducta y con la observación cuidadosa hecha por médicos convenientemente preparados podrá llegarse a formar una lista de las enfermedades más frecuentes que puedan considerarse como profesionales en los empleados de la Federación sujetos a la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, lista de la que carecemos actualmente por la falta de esa observación y por la carencia de estadísticas correctas que nos permitan formular una conclusión categórica.

La mayoría de las enfermedades que sufren los empleados federales y que les producen inhabilitación para el trabajo o muerte son enfermedades del trabajo, variables según la condición de cada persona.

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos formular las siguientes conclusiones:

PRIMERA.—Las enfermedades profesionales de los empleados son raras. La mayor parte de las enfermedades sufridas por ellos deben considerarse como enfermedades del trabajo.

SEGUNDA.—No hay datos estadísticos ni de otra índole que permitan formar una lista de enfermedades profesionales de empleados federales.

TERCERA.—Deberá en consecuencia en cada caso particular hacerse un estudio minucioso para establecer la relación etiológica estrecha entre el trabajo desempeñado por una persona y la enfermedad adquirida, para qu ésta pueda considerarse como profesional.

México, D. F., a 31 de enero de 1933.

Por la Sección de Medicina Legal,  
Dr. José Torres Torija.

---